

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 1 6 3

**REF.: APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS
DE TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA.**

TALCA, 17 MAR. 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.798, de Presupuesto para el sector Público; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000, Resolución Exenta N°015/2845 de 28 de agosto de 2010, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se publicó bajo el ID N°848-8-LE15, la licitación del Servicio de Transporte, Carga y Descarga.
- 2.- Que mediante Resolución Exenta N°015/128, de fecha 10 de Febrero 2015, se adjudicó la licitación a don Eduardo Christian Gutiérrez Miño, RUT: 8.921.164-6.
- 3.- Que con fecha 25 de Febrero 2015, se suscribió contrato de Servicio de Transporte, Carga y Descarga con don Eduardo Christian Gutiérrez Miño.
- 4.- Que es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de Servicio de Transporte, Carga y Descarga, suscrito con fecha 25 de Febrero 2015, cuyo texto es del tenor siguiente:

**CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
EDUARDO CHRISTIAN GUTIERREZ MIÑO**

En Talca, a 25 de Febrero de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por don Andrés Emilio Esquivel Peña, Director Regional del Maule, ambos con domicilio en calle 1 Norte N°963, oficina 301, de la ciudad de Talca, en adelante "JUNJI", y don Eduardo Christian Gutiérrez Miño, Rut N° 8.921.164-6, domiciliado en calle 15 Norte N° 2082 Parque Industrial, de la ciudad de Talca, en adelante el "PROVEEDOR", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N°015/128, de fecha 10 de Febrero de 2015 y las necesidades del Servicio, por el presente instrumento, la JUNJI contrata los servicios de Don Eduardo Christian Gutiérrez Miño, para realizar los Servicios de Transporte, Carga y Descarga que requiera esta Dirección Regional.

SEGUNDO: El pago por los servicios solicitados por la Institución se realizará contra factura emitida por el proveedor presentada oportunamente en Oficina de Partes, y en consideración de los servicios proporcionados el mes anterior, de acuerdo a los valores contratados (\$3.000 por kilómetro recorrido en las comunas de Talca y \$1200 para las demás comunas de la Región), habiendo un plazo máximo de 30 días para el pago de la factura. Para el pago de la factura también se considerará la certificación de recepción conforme del servicio.

TERCERO: El PROVEEDOR se obliga a dar cumplimiento a los trabajos especificados en las bases administrativas y técnicas publicados en el portal de Compras Públicas, www.mercadopublico.cl, ID N°848-8-LE15, vale decir, todos los servicios de Transporte, Carga y Descarga para Jardines Infantiles y Dirección Regional, proveyendo de los recursos humanos necesarios para este fin, los que serán de cargo del PROVEEDOR y estipulaciones señaladas en las bases administrativas y técnicas, las que forman parte del presente contrato.

CUARTO: En el evento que el contratista no cumpla la totalidad o parcialmente con los días de ejecución del servicio, la JUNJI podrá cobrar a título de indemnización una multa proporcional a los días no trabajados (2,5%), la cual se descontará de la suma a pagar.

QUINTO: El PROVEEDOR deberá reponer los bienes que se afecten (muebles, máquinas, vidrios, etc.) con motivo del servicio contratado en un plazo máximo de 10 días corridos, excepto vidrios en general los que deberán reponerse en un plazo máximo de 24 horas.

SEXTO: Será responsabilidad del PROVEEDOR, los gastos que se originen por concepto de mantención y operación de sus maquinarias, sueldos, sobresueldos, regalías, cumplimiento de leyes sociales y previsionales de sus empleados, indemnizaciones y daños a terceras personas o cualquier accidente dentro del Jardín Infantil o en su trayecto hacia dichas instalaciones.

La JUNJI no asumirá responsabilidad alguna por gastos originados por conceptos de cualquier circunstancia mencionada en los incisos precedentes.

SÉPTIMO: Cuando sea solicitado el servicio, el PROVEEDOR deberá acordar con el Encargado de la Unidad de Adquisiciones o con el Encargado de Bodega, el día y horario en que se realizará el servicio.

OCTAVO: Los daños, perjuicios o pérdidas de algún elemento del patrimonio institucional que ocasione un trabajador de la empresa contratada durante el desarrollo de su cometido, serán de cargo y cuenta del PROVEEDOR previa confirmación de lo sucedido por la JUNJI.

NOVENO: La recepción conforme del servicio estará a cargo del Encargado de Bodega.

DÉCIMO: El presente contrato regirá desde el 02 de Marzo de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015, renovable previa encuesta de satisfacción a los jardines infantiles y Bodega hasta por un año.

DÉCIMO PRIMERO: El Director Regional de la JUNJI tendrá la facultad de dar término al contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Proveedor mediante una carta certificada enviada al domicilio, en un plazo no inferior a treinta días a la fecha en que opere el desahucio.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como asimismo los casos reiterados de inasistencia o atrasos será causal suficiente para ponerle término inmediato a éste, sin perjuicio de lo establecido en las bases administrativas.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Bases Administrativas y Técnicas del Servicio de Transporte, Carga y Descarga para Jardines Infantiles y Dirección Regional, ID N° 848-8-LE15
- Resolución Exenta N° 015/128 de fecha 10 de Febrero de 2015, que dispuso contratación del Servicio de Transporte, Carga y Descarga.

DÉCIMO CUARTO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. En relación a los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el presente instrumento, el PROVEEDOR se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégica:

- a) Toda la información que la JUNJI proporcione al PROVEEDOR por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;
- b) Cualquier conocimiento que adquiere el PROVEEDOR durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;
- c) Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;
- d) Cualquier información entregada al PROVEEDOR respecto de la cual se haya explicitado, aun verbalmente su carácter confidencial;
- e) Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:

- a) Aquella que sea desarrollada por el PROVEEDOR en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;
- b) Aquella que el PROVEEDOR sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO QUINTO: DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

A) Toda la información que se proporcione el PROVEEDOR por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o indirecta en interés propio del PROVEEDOR, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no con aquél, importará una violación al presente contrato.

En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al PROVEEDOR no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.

El PROVEEDOR, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el PROVEEDOR será responsable por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes.

Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

B) Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos.

Asimismo bajo ningún respecto el PROVEEDOR podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

DÉCIMO SEXTO: CONTINUIDAD. Las partes convienen que las obligaciones que se contraen por el presente instrumento se entenderán heredadas de pleno derecho por los sucesores legales de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, los eventuales herederos no podrán dar cumplimiento a prorrata de sus cuotas hereditarias por cuanto la obligación se constituye como indivisible.

DÉCIMO SÉPTIMO: DURACIÓN. Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración de indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el PROVEEDOR respecto de la información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.

DÉCIMO OCTAVO: RESTITUCIÓN DE LA INFORMACIÓN. A simple requerimiento escrito de la JUNJI, el PROVEEDOR deberá hacer restitución íntegra de toda la información que se hubiere recibido, bajo declaración jurada en el sentido que se ha devuelto la información completa y que no se ha conservado reproducción alguna de ella.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don Andrés Emilio Esquivel Peña para representar a la JUNJI, consta en Resolución Exenta N° 015/0106 de fecha 23 de Mayo 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

VIGÉSIMO: El presente contrato se firma en cuadruplicado, quedando tres ejemplares en poder de JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR.

Prevía lectura, las partes ratifican y firman...

2º Impútese el gasto que genere la presente resolución al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 007, Subasignación 001 "Fletes", al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Subasignación 001 "Bienes y Servicios CASH", al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Subasignación 002 "Bienes y Servicios PMI" y al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Subasignación 003 "Bienes y Servicios CECI" del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




CARMEN GLORIA HERRERA MADARIAGA
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE (s)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


CGHM/GMS/PHF-MVM/phn

Distribución:

- Subdirección Recursos Financieros
- Oficina de Partes